2021-190

CONSTANCIA: Manizales, enero 20 de 2023. La dejo en el sentido que se recibieron cuatro memoriales para el presente proceso; dos procedentes del apoderado de la interesada **MYRIAM CLAUDINA GARCÍA NARANJO,** en los que solicita el uso de los poderes correccionales consagrados en el articulo 44 del Código general del proceso y, en subsidio, fijación de fecha de inventarios y avalúos y, en el segundo pide como medida cautelar, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas o productos financieros que posea la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA,** en cualquiera de las entidades financieras relacionadas y, dos radicados por parte de la apoderada del hijo menor del causante, en los que solicita requerir al Departamento, para el cumplimiento de lo ordenado por el despacho. A la fecha no se evidencia cumplimento de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA,** respecto a lo solicitado por este Juzgado**.**
Pasa para resolver.

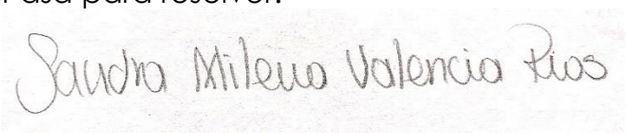

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 046

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, se agregan los memoriales mencionados al proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **HÉCTOR WILLIAM REINOSA RODRÍGUEZ,** promovido por **MYRIAM CLAUDINA GARCÍA NARANJO**, a través de apoderado judicial,

En cuanto a la fijación de fecha para la presentación de los inventarios, el despacho no accede, por ahora, toda vez que se requiere tener clara la existencia de los bienes que conforman el acervo sucesoral.

Frente a la medida de embargo y retención solicitada, respecto de las cuentas cuyo titular es la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA,** el despacho la niega por improcedente y, se dispone **REQUERIR** nuevamente a dicho

ente territorial**, a través del pagador,** para que proceda con el cumplimiento **inmediato** de lo ordenado en proveído del 16 de septiembre del año 2021, donde se dispuso el embargo y retención del dinero correspondiente a los contratos pendientes de pago en favor de **HÉCTOR WILLIAM REINOSA RODRÍGUEZ,** con cédula de ciudadanía número 75.063.341 , comunicado con oficios 600 del 29 de septiembre del año 2021, 461 del 9 de mayo, 536 del 25 de mayo y 113 del 19 de septiembre del año 2022.

Por secretaría líbrese oficio al pagador del Departamento referido, comunicándole lo decidido y adjuntando la totalidad de los oficios remitidos.

Se harán las prevenciones de ley en caso de incumplimiento a la orden judicial, de conformidad con el artículo 44, numeral 4 del Código General del proceso.

N O T I F Í Q U E S E

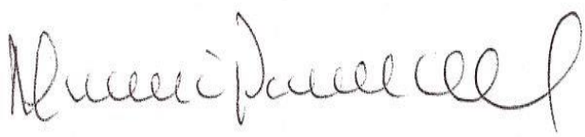

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28ad00ca45451c2f4bd4bda35567eb9769e05bd1bd523eeb7e67011c62eadee**

Documento generado en 20/01/2023 10:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica